

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8168

Artº 1º..- Denominase a la presente, Ley Complementaria -
de Presupuesto para el Ejercicio 1974.

Artº 2º .- Apruébese con carácter permanente el Nomenclador por objeto de erogaciones que se consigna como anexo formando parte de la presente Ley.

Artº 3º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Gobierno Nacional los convenios que fueren -
menester, a los efectos de resolver el financiamiento del Presupuesto General del Ejercicio 1974, incluyendo la -
obtención de préstamos con plazos no menores de 3 años y -
no mayores de 30, e intereses no superiores al 18 % anual.
En garantía de los servicios facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en el importe resultante, los recursos provenientes de la coparticipación en impuestos -
recaudados por la Nación.

Artº 4º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el -
cambio de destino de los aportes de la Provincia a las municipalidades fijados por Ley para obras o -
servicios, cuando éstas demostraren que no pueden cumplir con la finalidad de origen.

Artº 5º .- Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte, -
podrán anticiparse tomando los fondos de Rentas Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal -
efecto, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, La Fiscalía de Estado deberá --
reintegrar los fondos anticipados que no hubiesen sido -
utilizados, antes del cierre del Ejercicio.

Artº 6º .- El Poder Ejecutivo, y en su caso, las autoridades de organismos descentralizados, quedan -
facultados para cancelar con sus recursos del Ejercicio, -
la deuda que registran las respectivas cuentas de pasivos.

Asimismo, podrán transferir en forma definitiva al ejercicio -- corriente, fondos que provengan de ejercicios anteriores.

Artº 7º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General sobre la base de los aportes que efectúe el Gobierno Nacional con destino a la atención de los servicios nacionales transferidos o que se transfieran a la Provincia.

Artº 8º .- Los Organismos Descentralizados y la Administración Central no podrán asumir compromisos que involucren para los primeros, una mayor demanda de aportes de rentas generales para los ejercicios siguientes y para la segunda una mayor petición de créditos sobre los fijados en esta Ley de Presu-
puesto.

Tampoco se crearán servicios en el curso del ejercicio si en la programación original del presupuesto no se ha previsto el crédito para todo el año. Exceptúanse de esta limitación a las habilitaciones de servicios que resulten de -- inversiones concluidas en el ejercicio para las que haya previsión parcial en el Presupuesto. Estos casos serán considerados -- por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Econo-
mía.

Artº 9º .- La Contaduría General de la Provincia determinará -- cuales son las Cuentas de Terceros cuyas caracte--
rísticas hagan aplicable el sistema de la Partida Principal 13: "Erogaciones Especiales". A esos efectos, autorizase al Poder -- Ejecutivo a reajustar el Presupuesto introduciendo en él a las Cuentas de Terceros que reúnan tales características.

Los fondos de las Cuentas de Terceros que denoten inmovilización a juicio del Poder Ejecutivo, serán trans-
feridos a rentas generales.

Todo reclamo ulterior será atendido con -- el rubro del cálculo de recursos que corresponda del presupues-
to vigente.

Artº 10º .- Dentro de los 30 días de promulgado el Presupuesto -- General de la Provincia, el Ministerio de Bienestar Social especificará las entidades u organismos beneficiarios de créditos de transferencias por el año 1974, y sus asignaciones.

Este detalle se comunicará a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Presupuesto, quedando indisponible el crédito presupuestario hasta el monto de las mismas.

Durante el ejercicio podrán redistribuirse los montos parciales comunicándose las resoluciones a los orga-

nismos mencionados en el segundo párrafo de este artículo.

La indisponibilidad del crédito, una vez cumplidas las obligaciones asumidas, cesa el 20 de Diciembre.

Artº 11º .- No Obstante lo establecido en los artículos 4º y 10º de la Ley de Presupuesto Nº , el Poder Ejecutivo podrá disponer, respecto al número total de cargos fijados para la planta permanente de personal:

- a) - Aumentos en el número de cargos y créditos destinados para el personal de establecimientos educacionales, de seguridad, asistenciales y sanitarios, incluidos los de la Dirección de Obras Sanitarias, a expensar de disminuciones en el asignado para otras áreas.
- b) - Aumentos en el número de cargos y créditos correspondientes mediante reducciones del número de cargos y créditos previstos dentro de la partida "Personal Temporal", cuando las tareas a cumplir fueren de carácter permanente.
- c) - Aumentos en el número de cargos y créditos en Personal Docente del Ministerio de Educación a expensas de créditos previstos dentro de la partida "Personal Temporal".
- d) - Aumentos en el número de cargos de planta permanente de la Dirección de Vialidad hasta un máximo de 2.827, a los efectos de la incorporación a la misma, de los agentes que adquirieran estabilidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley 7943.

Tratándose de agentes cuyas retribuciones se atienden con partidas presupuestarias, los créditos necesarios se proveerán a expensar de disminuciones de otras partidas de la misma jurisdicción y unidad de organización.

En el caso de agentes que perciban sus haberes con cargo a Cuentas de Terceros se incrementarán los créditos necesarios del presupuesto, a cuyo efecto el financiamiento respectivo se operará mediante transferencia de fondos de las Cuentas de Terceros en cantidad equivalente.

Artº 12º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar designaciones transitorias imputables a cargos vacantes de Planta Permanente del Presupuesto, las que caducarán al término de la vigencia de la presente Ley o antes, al momento de proveerse dichos cargos por concurso.

Artº 13º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la incorporación como personal permanente, a partir del 1º de enero de 1974, con prescindencia de las normas de la Ley 7575 que regulan el ingreso, de los agentes que revisten como transitorios afectando cargos permanentes, como jornalizados y mensualizados dentro del citado régimen estatutario, siempre que cumplan funciones permanentes y acrediten a la fecha de su incorporación una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos (2) años en la Administración Pública Provincial.

Tales incorporaciones se harán efectivas de conformidad con las previsiones de cargos permanentes contenidas en el Presupuesto para el corriente Ejercicio Financiero y en ningún caso significarán promoción respecto del cargo en que revistaban.

Asimismo, a la fecha de su incorporación se computará la antigüedad que en forma ininterrumpida registre el agente en su anterior situación de revista, a los efectos de su ubicación en los peldaños salariales de la Escala General de Sueldos de la Ley 7575.-

Artº 14º .- Facúltase al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía, a crear los cargos necesarios como personal "CONTRATADO", en la Partida Principal 1, Subprincipal 2, Parcial 1, Subparcial 1, Apartado f "Otro Personal Temporario", con débito a los créditos de la Partida Principal 4, para atender contratos que no encuadren en el concepto de la Partida Principal 4, Parcial 5.

Los cargos a crear y créditos a transferir no podrán ser superiores a los que surjan de los contratos vigentes a la promulgación de la presente.

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Poder Ejecutivo, mediante la celebración de nuevos contratos.

Fijase como plazo de regularización el 31 de diciembre de 1974.

Artº 15º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a postergar total o parcialmente, la computabilidad a los efectos de los aportes previsionales, de aquellos conceptos remunerativos que, por aplicación de las disposiciones legales vigentes, forman parte del sueldo del agente y que al 31 de diciembre de 1973 no devengaban dichos aportes.

Artº 16º .- Incorpóranse a la Planilla Anexa I - Escala de Remuneraciones Personal Jerarquizado Superior aprobada por la Ley nº 8032 las categorías correspondientes a Sub-Asesor de la Asesoría Provincial de Desarrollo con una retribución equivalente a la del Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno y la del Director Ejecutivo de la Secretaría General de la Gobernación con una retribución equivalente a la del Jefe de Servicio Correccional de la Provincia. Establécese que las equivalencias mencionadas se efectúan por esta única vez al solo efecto de la incorporación de los cargos.

Artº 17º .- La retribución del Asesor General de Gobierno será -- equivalente a la de Fiscal de Estado, modificándose -- a tal efecto la Planilla Anexa I - Escala de Remuneraciones Personal Jerarquizado Superior aprobada por la Ley 8032.

Artº 18º.- Exceptúase de lo establecido en la Planilla Anexa I - Escala de Remuneraciones Personal Jerarquizado Superior aprobada por la Ley 8032, las remuneraciones adicionales de los -- Miembros del Directorio de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Artº 19º .- El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días a partir -- de la promulgación del presupuesto, fijará los montos para la atención específica de los servicios públicos dentro de -- los créditos aprobados para la Partida Principal 4 -"Servicios". Estos montos no podrán ser transferidos a ningún otro destino, -- Los saldos sin afectación podrán ser utilizados con posterioridad al 20 de diciembre. Las direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, son responsables de la información sobre montos a fijar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Artº 20 º .- Fijanse en la suma de \$ 100.000 para edificios fiscales y \$ 5.000 para edificios cedidos o alquilados los límites establecidos en el artículo 30º de la Ley Nº 6757(T .O. - 1971).

Esta disposición no releva a los locadores de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos -- con el Estado.

Artº 21º .- El Ministerio de Educación, dentro de los 30 días de promulgado el Presupuesto General para el año 1974, -- deberá someter al Poder Ejecutivo un plan de reparación de edificios escolares no inferior a la suma de \$ 40.000.000 importe previsto en el programa específico que no podrá afectarse a otro destino.

Artº 22º .- A los efectos de los montos anuales máximos para los -- compromisos diferidos de la Sección 2 "Erogaciones de Capital" a que se refiere el artículo 16º inciso a) de la Ley de

Contabilidad 7764, establécese que ellos estarán dados por los importes fijados para cada Item del Presupuesto General de la aludida sección.

Cuando fuere menester, los funcionarios habilitados para modificar los créditos del Presupuesto General, podrán autorizar transferencias entre importes diferidos, previa intervención del Ministerio de Economía. Solo podrá ejercitarse esta facultad cuando el origen y destino de los mencionados diferidos corresponda a sumas asignadas en un mismo ejercicio financiero.

Artº 23º .- Facúltase al Ministerio de Economía a contratar con terceros, mediante licitación privada, los trabajos de Impresión del Presupuesto General 1974 y Cuadros Anexos, como también el Presupuesto Resumido para el supuesto que no puedan efectuarse por la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial en un plazo inferior a 60 días corridos desde la promulgación. En tal caso, las distintas jurisdicciones le transferirán los créditos necesarios sin las limitaciones del Artículo 10º de la Ley de Presupuesto.

Artº 24º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General 1974 las partidas "Desagües Pluviales Avenida 25 de Mayo - Lanús" y "Desagües Pluviales en Mercedes" por un importe de \$ 400.000 y \$ 300.000 para 1974 y los siguientes diferidos: 1975: \$ 4.800.000 y \$ 6.700.000; 1976: \$ 1.800.000 y \$ 3.000.000 respectivamente. Dichas incorporaciones deberán efectuarse a expensas de los créditos previstos para trabajos públicos en el respectivo programa del Ministerio de Obras Públicas.

Artº 25º .- Facúltase al Poder Ejecutivo, a efectuar los incrementos y ajustes necesarios en el Presupuesto General con destino a la atención de las necesidades que deriven de lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley nº 8154.

Artº 26º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones y asignaciones familiares del personal de la Administración General a partir del 1º de abril de 1974, conforme a los incrementos acordados en las correcciones al Acta de Compromiso Nacional de 1973.

A este efecto el Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar ante el Gobierno Nacional el apoyo financiero en las condiciones que se fije incluyendo, en su caso, las demandas municipales.

El Poder Ejecutivo dispondrá los incremen

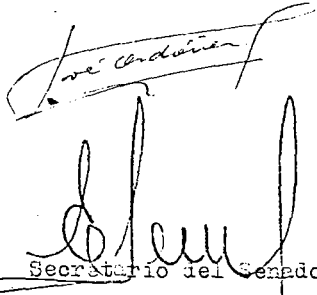
tos y ajustes necesarios en el Presupuesto General.

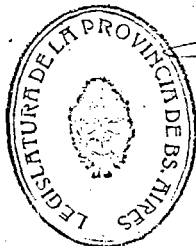
Artº 27º .- Asignase al Gobernador de la Provincia la suma de --
Pesos nueve mil novecientos ochenta y ocho(\$ 9.988.-)
mensuales, en concepto de gastos de representación.-

Artº 28º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de La Plata, a los veinticinco días del mes
de abril de mil novecientos setenta y cuatro.


Secretario de la C.DD.


Secretario del Senado.



NOMENCLADOR POR OBJETO DE erogacionesPartida Principal 1 - Personal:

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de Capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en carácter de empleador.-

Esta partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente
2. Personal Temporario
3. Salario Familiar
4. Servicios Extraordinarios
5. Asistencia Social al Personal

Las previsiones para las precitadas partidas subprincipales 1 - 5 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios - Grupos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Grupos Ocupacionales y a las partidas subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las partidas parciales y subparciales clasificadas a --- continuación y que resulte necesario utilizar:

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales, - que se agruparán dentro de los Regímenes Estatutarios y Grupos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

I - Regímenes Estatutarios:

1. Ley 7575
2. Docente
3. Seguridad
4. Clero
5. Dirección Provincial de Hipódromos
6. Poder Judicial
7. Mercado de Haciendas de Avellaneda

8. Dirección de la Energía
9. Carrera Hospitalaria
10. Dirección de Obras Sanitarias
11. Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto de Seguridad Social
12. Personal no docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata.
13. Investigadores Científicos.
14. Jerarquizado Superior.-

II - Grupos Ocupacionales

1. Obrero
2. Artístico
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
6. Cargos Funcionales
7. Docentes
8. Seguridad
9. Clero
10. Profesionales del Turf
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Autoridades Superiores

Tratándose de personal de las direcciones de la Energía y de Obras Sanitarias, podrán clasificarse en su totalidad, salvo los - Cargos Funcionales, en el Grupo ocupacional 4. Técnico.-

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos

Sueldos nominales, horas de cátedras u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifica según las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos regímenes estatutarios y grupos ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto, que, conforme a su naturaleza, se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto, aunque las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida Subparcial.

a) Personal pensualizado:

Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - "Individuales".-

b) Personal Jornalizado:

Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes empleados por Reunión que revistan en la Dirección Provincial de Hipódromos, como asimismo a los que prestan servicios en el Mercado General de Hacienda de Avellaneda.

c) Horas de Cátedra:

Pago al Personal Docente cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Subparcial 3 - Ley 7575 - artículo 10º:

Se atenderán con imputación a esta partida los sueldos del personal con estabilidad de la jurisdicción que, por haber cesado en cargos funcionales, deba reintegrarse a los cargos correspondientes según los regímenes estatutarios respectivos.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida -- Principal 1-Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta -- partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reincorporaciones realizadas en el Ejercicio Corriente

Partida Parcial 2 - Suplementos varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal de la planta permanente. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios, se subdividen en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.-

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial, reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros para el personal de la Administración Central y Organismos descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fije el Presupuesto para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.-

La utilización de tales créditos se hará en forma duodecimal.

Partida Parcial 3 - Sueldo anual complementario:

Créditos para atender el del personal de la planta permanente conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.-

Partida Parcial 4 - Aporte patronal jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente al personal de la planta permanente para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes. (por ejemplo: Ley 5425).-

Partida Subparcial 2 - A otros institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales.

Partida Subparcial 5 - Aporte patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.-

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en partidas --- subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 2 - Personal Temporario:

Personal que se desempeñe en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en regímenes estatutarios y grupos ocupacionales que se detallan :

I - Regímenes Estatutarios:

1. Ley 7575
2. Docente
3. Seguridad
4. Clero
5. Dirección Provincial de Hipódromos
7. Mercado de Haciendas de Avellaneda
8. Dirección de la Energía

11. Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto de Seguridad Social.
12. Personal no docente de la Universidad Provincial de Mar del Plata.
13. Investigadores Científicos.

II - Grupos Ocupacionales:

1. Obrero
2. Artístico
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Profesionales del Turf

Partida Parcial 1 - Remuneraciones:

Contempla las retribuciones globales correspondientes al personal temporario.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye la retribución básica del personal temporario, que se detalla a continuación, determinando el número de cargos de los mismos, a excepción del que sea utilizado en la designación del personal docente ("Suplentes y provisionales" y "Horas de cátedra") como así también de "Personal destajista" y del afectado a Servicios Auxiliares de Policía.-

a) Personal mensualizado:

Comprende al personal de la Administración General, cuyas retribuciones se fijan mensualmente.

b) Personal jornalizado:

Personal de la Administración General, cuyas retribuciones se fijan por día u hora de labor.

c) Suplentes y provisionales:

Pago de haberes del personal que se designa con carácter suplente o provisional.

d) Horas de cátedra:

Pago al Personal Docente cuya retribución sea por hora de cátedra.

e) Personal destajista:

Personal cuya remuneración se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado

por pieza elaborada, tanto por ciento, etc., sin relación con el tiempo empleado.

f) Otro personal temporario:

Revisará dentro de este concepto, el personal cuyas retribuciones no sean imputables a los precedentemente mencionados.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Subparcial.-

Partida Subparcial 2 - Suplementos varios:

Asignaciones que incrementen las retribuciones del personal temporario.

Se utilizarán con imputación a esta Partida Subparcial, los - conceptos de las partidas subparciales determinadas para la Partida Parcial 2 de la Subprincipal 1: "Planta Permanente", de acuerdo con las necesidades que emanen de la aplicación de las disposiciones vigentes.

Partida Parcial 2 - Sueldo anual complementario:

Crédito para atender el del personal temporario, conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 3 - Aporte patronal jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente al personal temporario para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones vigentes (Por ejemplo Ley 5425.)

Partida Subparcial 2 - A otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes provisionales.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para financiamiento de regímenes asistenciales o de obra social, en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico - Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en partidas subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales.

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Personal Temporario

Partida Subprincipal 4 - Servicios extraordinarios

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias

por el personal de la Administración General. No corresponderá abonar reajuste por este concepto al personal que resulte beneficiario de aumento de cualquier naturaleza con efecto retroactivo.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes parciales:

Partida Principal 1 - Planta Permanente

Partida Principal 2 - Personal Temporario

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal

Gastos de esparcimiento, accidentes del trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes partidas parciales:

Partida Principal 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.-

Partida Principal 2 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como partidas subprincipales de esta Partida Principal.

Partida Principal 2 - Bienes de Consumo:

Los que se adquirieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para producir y conservar el activo fijo.

El Poder Ejecutivo, dentro de los totales asignados para esta Partida principal en la Sección 2 "Erogaciones de Capital", figurará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en partida principal 5 - subprincipal 3 - apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino, será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Las parciales de esta principal se utilizarán indistintamente para atender erogaciones de Funcionamiento o de Capital y se imputarán a la sección correspondiente según el destino de los bienes -- a adquirir: los que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes, se atenderán con "Erogaciones Corrientes", los que se transforman con el primer uso en bienes de Capital se imputarán a "Erogaciones de Capital".-

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus
 veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal
 mediante la apertura de registro para cada uno de los conceptos con-
 prendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto la
 ción de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

Partida Parcial 1 - Alimentos y productos agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluí-
 dos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y
 grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para anima-
 les; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plan-
 tas. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares, como -
 así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o -
 soberración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.-

Partida Parcial 2 - Productos de la minería, petróleo y sus deriva-
dos:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no
 metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas,
 aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de ca-
 ma, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de
 estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas
 y estopa.-

Partida Parcial 4 - Madera, corcho y sus manufacturas:

Madera y corcho manufacturados o no y todo otro producto pro-
 veniente de esta rama; incluye carbón vegetal, leña, madera para la
 construcción, como ser encofrado, andamios, carpintería, moblaje, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, cartón e impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y pu-
 blicaciones, diarios y revistas, no destinados a colecciones, como -
 ser los consumibles en oficinas, enseñanzas, etc.-

Partida Parcial 6 - Productos químicos y medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de aguas, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc., y productos de ramas industriales conexas tales como pinturas, barnices, fósforos, jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.-

Partida Parcial 8 - Cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares, caucho y plástico en sus distintas elaboraciones, sea en planchas, trozos o bajo forma de caños, tubos neumáticos, etc.-

Partida Parcial 9 - Piedra, vidrio y cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, ca-las, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.-

Partida Parcial 10- Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manu--facturas ,tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta. --- riales y perfiles metálicos, materia prima para carpintería metálica, etc.-

Partida Parcial 11 - Elementos y útiles diversos:

Bienes de Consumo no clasificables en algunas de las partidas parciales precedentes.-

Partida Principal 3 - Bienes de Capital

Adquisición de bienes tangibles de Capital ya fabricados o contruídos.

El Poder Ejecutivo; dentro de los totales asignados para esta Partida Principal, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en partida principal 5 - Subprincipal 3 - apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será sujeta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre Contabilización incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndolos responsables directos de las inversiones que autoricen.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos -- comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

Partida Parcial 1 - Maquinarias y herramientas:

Máquinas, herramientas, máquinas-herramientas y equipos fijos o transportables y sus partes, para obras, industrias, talleres u oficinas existentes, uso agropecuario, etc., con sus repuestos de primera dotación. Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.-

Partida Parcial 2 - Moblajes:

Moblajes, artefactos, tapicería, menaje, adornos y demás elementos destinados al servicio, confort y decorado de cualquier género de ambientes. Incluye la instalación o fijación de los elementos que lo requieran.

Partida Parcial 3 - Medios de transportes:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.-

Partida Parcial 4 - Aparatos e instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica. Incluye los destinados a comunicaciones, señalización, etc., comprende los repuestos de primera dotación.-

Partida Parcial 5 - Elementos de seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los respuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y elementos de bibliotecas y museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinetecas, discotecas, etc.; se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.-

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aires, vapor, etc. Así como sistemas contra incendios, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.-

Partida Parcial 8 - Semovientes:

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc.

Partida Parcial 9 - Inmuebles:

Campos con o sin mejoras, edificios y otros inmuebles preexistentes. Los inmuebles destinados a obras, como terrenos baldíos o con mejoras utilizables en los trabajos a realizar, se atenderán con los créditos de las partidas "Trabajos Públicos" que correspondan.

Partida Parcial 10- Otros:

Bienes de Capital no clasificables en alguna de las partidas parciales precedentes.

Partida Principal 4 - Servicios:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, gas y agua:

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.-

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente preste habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida 10: "Viáticos y Movilidad".-

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónico, radiotelefónico, postal, etc.-

Partida Parcial 5 - Honorarios y retribuciones a terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para conservación, mantenimiento, reparación y refacción y para funcionamiento de las dependencias estatales tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etc.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscritos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramiento, etc., como así también aquellos que se celebran con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los organismos descentralizados.-

Se incluirán, asimismo en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones - públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de organismos descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá, además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internados, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijan a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superiores, Hermanas de Caridad, etc.).

Incluye igualmente, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto Operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos del Gobierno, leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.-

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo-

cubierto. Pago de comisiones a Bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9 - Derechos y Tasas:

Pago de derechos, tasas y similares en los casos no incluíbles en otras partidas del presente nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.-

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros o autoridad competente, en dinero o en especie, para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.-

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12- Gastos judiciales:

Gastos originales por los juicios en los que el Poder Ejecutivo ha sido parte, con exclusión de las erogaciones que, por cumplimiento de sentencias judiciales firmes, correspondan imputarlas a otras partidas del presente nomenclador..

SECCION DE GABINETE
ESTADO NACIONAL

Partida Parcial 13 - Misiones especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública o técnicos y/o asesores que, sin pertenecer a la misma, sean destinados para realizar estudios, asesorar, y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, trasladados y estadías de los integrantes de la comisión o misión que se designe cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sea consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc.

Excluye indemnizaciones al personal, previstas en la Partida - Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Principal 1 - "Personal".-

Partida Parcial 15 - Otros:

Gastos en servicios que por su naturaleza no permiten su afectación a las partidas parciales precedentes.-

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicio o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de los organismos descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deben organizar las reparticiones.

de la Administración para el desempeño de sus funciones específicas. El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Igualmente se imputará a esta Parcial, las prestaciones emergentes de seguros que efectivice el Instituto de Seguridad Social-- (incendio, de automotores, etc.), con cargo a su Presupuesto Operativo.

Partida Principal 5 - Gastos reservados, de residencia y eventuales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del Gobierno. Asimismo esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Subprincipal 1 - Gastos Reservados:

Gastos de organismos del Estado que deban mantenerse en reser-

Partida Subprincipal 2 - Situaciones de emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de Emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 3 - Gastos de residencia y eventuales:

La utilización de esta Subprincipal será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de -- Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que se autoricen.

Comprenden los siguientes conceptos:

- a) Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamiento, destinados a casa-habitación del Gobernador, miembros de la Suprema Corte de Justicia, Mi-

de la Administración para el desempeño de sus funciones específicas. El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Igualmente se imputará a esta Parcial, las prestaciones emergentes de seguros que efective el Instituto de Seguridad Social (incendio, de automotores, etc.), con cargo a su Presupuesto Operativo.

Partida Principal 5 - Gastos reservados, de residencia y eventuales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del Gobierno. Asimismo esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Subprincipal 1 - Gastos Reservados:

Gastos de organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Subprincipal 2 - Situaciones de emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de Emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 3 - Gastos de residencia y eventuales:

La utilización de esta Subprincipal será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que se autoricen.

Comprenden los siguientes conceptos:

a) Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamiento, destinados a casa-habitación del Gobernador, miembros de la Suprema Corte de Justicia, Mi-

ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, Asesor General de Gobierno, Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo, Secretarios de la Gobernación, Jefe de Policía, Jefe del Servicio Correccional y sub-jefe de Policía. El alquiler se atenderá con la Partida Principal "Alquileres". Comprende, asimismo, los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios mencionados y sus respectivos núcleos familiares. Se incluye también del personal de servicio para su atención. Además, se imputará a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no dispongan de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderán con esta Partida, las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente nomenclador.

b) Gastos de mesa: cuando por razones de protocolo los funcionarios indicados en el apartado anterior y los titulares de los Organismos Descentralizados, en nombre de sus respectivas jurisdicciones, deban tributar actos de cortesía, ya sean en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje al Gobernador, ministros y titulares de los demás poderes del Estado, en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación o ministerios a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Principal 6 - Deuda Pública:

Atención de los intereses, gastos y amortización por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus organismos descentralizados.

Comprende las siguientes partidas subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Con el Gobierno Nacional:

Obligaciones contraídas con Organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2 - Con el Exterior:

Obligaciones contraídas con el Exterior.

Partida Subprincipal 3 - Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidas en las partidas subprincipales anteriores.

Partida Principal 7 - Transferencias:

Erogaciones del Estado efectuadas sin contraprestación, que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores.

Esta partida se clasificará dentro del sector 3 "Transferencias Corrientes". Para el corriente ejercicio, se clasificará dentro del sector 8 "Transferencias de Capital" cuando signifique capitalización del ente receptor.

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Solo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se hallen debidamente reconocido por organismos oficiales cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médicos asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Los créditos globales que se incluyan en esta partida serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Esta partida principal comprende las siguientes subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Comprende asimismo las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal, con destino a las municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Entes Provinciales

Contribuciones al presupuesto operativo de organismos descentralizados para pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc.. No se incluye aportes patronales, etc.

Partida Subprincipal 3 - Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios y subvenciones otorgadas a organismos o entidades dependientes del gobierno nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos.

Partida Subprincipal 4 - Pasividades:

Comprende las prestaciones con concepto de jubilaciones, pensiones y retiro.

Partida Subprincipal 5 - Otras Transferencias al Sector Privado.

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otros, y subsidios a los particulares en forma de beca de estudios y similares, como también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Comprende asimismo las provisiones destinadas a ser transferidas en favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 6 - Otras:

Transferencias a entidades mixtas, de la provincia, municipales, nacionales o de otras provincias a las que apoye el Estado.

Partida Principal 8 - Aportes de Capital:

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones u otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal según los siguientes conceptos:

- Partida Subprincipal 1 - Sector público
- Partida Subprincipal 2 - Sector privado
- Partida Subprincipal 3 - Entidades mixtas
- Partida Subprincipal 4 - Sin discriminar

Partida Principal 9 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables, en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público, para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal, según los siguientes conceptos:

Partida Subprincipal 1 - Sector público
Partida Subprincipal 2 - Sector privado
Partida Subprincipal 3 - Entidades mixtas
Partida Subprincipal 4 - Sin discriminar

DEPARTAMENTO LEYES

DECRETO DE GABINETE
GOBERNACION

Partida Principal 12 - Trabajos Públicos:

Intervenciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado en construcciones, inmuebles para su erección, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras, trabajos de reparación, refección, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aún cuando intervengan en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1, "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en la Principal "Transferencias".

Las partidas consideradas en esta Principal se dividirán, a los fines informativos, no operativos, en Subprincipal 1 "Prosecución" -- y 2 "Nuevos". Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aún cuando hubieran estado -- incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos. Las aperturas de los créditos de éstas, eventualmente destinadas a informar -- acerca de las inversiones en cada Municipio, no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones imputables a cada parcial, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas r incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación - de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (incluye inmuebles), mejoras, equipamiento y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquirieran para la ejecución de o--bras por administración, excepto los destinados a habilitación, se - imputarán a las partidas "Trabajos Públicos", solo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la -- obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el res-ponsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras ejecución por terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Principal 11 - Crédito Adicional:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o -- creación de otras partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos - en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Minis-terio de Economía. Los restante créditos por este concepto podrán dis-ponerlos los titulares de la respectiva jurisdicción u organismos des-centralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del Ejercicio a expensas - de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra.

vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta partida subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Las restantes erogaciones que se atiendan mediante la utilización de esta partida, no podrán generar para el ejercicio futuro necesidades adicionales por encima de los importes utilizados.

También podrán crearse partidas con cargo a esta subprincipal destinadas a la atención de certificados por obras no terminadas en plazos previstos o que habiendo concluido no tengan crédito específico en el presupuesto y existan certificados a cancelar.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios anteriores:

Atención de gastos que no hubieren sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo a los créditos específicos de la obra o trabajo público y en caso de no haberlo se creará por el mecanismo previsto en el último párrafo de la partida subprincipal 1 "Emergencia y Ajuste".

Las afectaciones a esta partida subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del ejercicio.

Partida Principal 12 - Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados o de Administración Central, cuyos importes se consolidan en el -- Presupuesto General.

Partida Subprincipal 1 - Afectación de recursos:

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central de origen provincial o de Coparticipación Federal, con destino al cálculo de recursos de los Organismos Descentralizados cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta Partida Subprincipal se clasificará en parciales, una por cada organismo. Cada parcial se dividirá en subparciales, una por cada rubro del Cálculo de Recursos, indicando la ley dispositiva.

Partida Subprincipal 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados, excluidas las contempladas en la partida subprincipal anterior - cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General. Se excluyen expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus institutos de seguridad social y, en general, las contribuciones que se harán efectivas por estos organismos a través de sus presupuestos operativos.

Por otra parte se imputarán a esta Subprincipal las sumas que integran los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de los Organismos Descentralizados que forman parte del Presupuesto General.

Esta Subprincipal se clasificará en parciales por cada organismo y a nivel de Subparcial por el tipo de contribución.

Partida Principal 13: Erogaciones Especiales

A esta partida se imputarán los gastos que se originen en los -- distintos servicios que tengan previstos en el presupuesto recursos -- de rentas generales afectados al cumplimiento de fines específicos -- dispuestos en disposiciones legales.

Se excluyen de este tratamiento las normas alcanzadas por el decreto-ley n° 7248.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a la partida principal 1 - Personal.

El límite a gastar contra esta partida estará dado por el efectivo ingreso de recursos.

A tal efecto, los servicios administrativos comunicarán periódicamente a la Contaduría General de la Provincia la evolución de los recursos, quedando autorizado este organismo para ajustar el crédito de la partida hasta el nivel de los recursos comunicados.

Al cierre del ejercicio la Contaduría General de la Provincia -- considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolo como recurso del ejercicio siguiente.

La ejecución del presupuesto demostrará la inversión clasificada por las partidas incluidas en este nomenclador, excluida la principal 1.

